





CRV-XI-13-18

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DE

SERVICIOS

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XI

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea Mayo-octubre 2018

Ponencia presentada por

**Normando Tonatiuh Arroyo Reyes** 

# "EL INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE PROTECCIÓN **DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN NAYARIT"**

Julio 2018

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

> Av. Congreso de la Unión Nº. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969, México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034 e-mail: redipal@congreso.gob.mx

# EL INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN NAYARIT

Normando Tonatiuh Arroyo Reyes 1

#### Resumen

El artículo 90 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, regula el Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, el cual es un mecanismo para la defensa de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales en Nayarit.

Como requisito de su procedencia, se requiere que exista un agravio personal y directo sustentado en un interés jurídico, sin embargo, se estima necesario confrontarlo con el interés legítimo que tutela el juicio de amparo en el orden Federal, para determinar la viabilidad de contemplarlo en el ámbito local, con el fin de potenciar la institución jurídica procesal, en busca de un mejoramiento continuo de la justicia constitucional en el Estado de Nayarit.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Licenciado y maestro en derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, Coordinador de Estudios de las Finanzas y Administración Pública adscrito a la Dirección de Investigación Legislativa del H. Congreso del Estado de Nayarit; docente universitario. Tepic, Nayarit, México. Correo electrónico: lic.ntar@gmail.com

## I. La justicia constitucional local

El carácter evolutivo del derecho, genera que el sistema normativo se encuentre en constante movimiento, pues debe adecuarse a la actualidad social, con el fin de regular apropiadamente las relaciones entre los particulares y el Estado.

Al respecto, los derechos fundamentales juegan un papel trascendental en el desarrollo de la vida social en el Estado, ya que fungen como base imprescindible del progreso de la población que integra a la comunidad, por lo que las instituciones públicas deben garantizar en todo momento dichas prerrogativas, instaurando los mecanismos para su protección y asegurando su efectividad para permitir su libre ejercicio legal.

Así, la materia procesal constitucional en aras de maximizar la protección de los derechos fundamentales, ha diseñado un entramado jurídico tanto en el orden federal como en el local, integrado por mecanismos que custodien estas prerrogativas dentro del ámbito de sus competencias.

Diversas Entidades Federativas, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han estructurado bloques constitucionales propios, considerando como base su Carta Magna Local y un sistema de mecanismos de control, en aras de velar por la Supremacía de su orden máximo.

En Nayarit, por disposición de la Carta Magna Local, la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia se encarga de conocer de los procesos jurisdiccionales en materia de medios de control constitucional, específicamente los consagrados en la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en la que se regulan una serie de instituciones jurídicas cuya función principal consiste en salvaguardar la supremacía de la Constitución local, como son:

- Controversia constitucional;
- Acción de inconstitucionalidad;
- Acción de inconstitucionalidad por omisión;
- Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, y
- Cuestión de constitucionalidad.

En el caso bajo estudio, el Juicio de Protección de Derechos Fundamentales en Nayarit, debe entenderse como un mecanismo garantista y protector de la Supremacía de la Constitución del Estado, no obstante, se estima necesario realizar un análisis con la finalidad de mejorar su eficacia, ampliando los supuestos de procedencia regulados por la legislación.

## II. El Juicio de Protección de Derechos Fundamentales en Nayarit

En el sistema de medios de control constitucional en Nayarit, se regula el juicio de protección de derechos fundamentales, un mecanismo que tiene por objeto salvaguardar y reparar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, cuando se presentan actos u omisiones provenientes de autoridades locales y municipales que vulneren derechos fundamentales (Madero, 2016, p.10).

El objeto principal del juicio, consiste en salvaguardar los derechos fundamentales frente a actos y omisiones de las autoridades que los vulneren, siempre que se trate de derechos consagrados por la Constitución Local.

Así, el artículo 7 del ordenamiento supremo de Nayarit, consagra una serie de derechos fundamentales, como son:

- Igualdad
- Libertad
- Dignidad humana
- Protección y desarrollo de los valores de etnias indígenas
- Propiedad
- Seguridad
- Acceso a la información pública y transparencia

En esas condiciones, este ordenamiento consagra un abanico amplio de derechos en favor de los ciudadanos, con el fin de garantizar un pleno desarrollo personal y colectivo, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, la fracción XIV del artículo 7 de la Constitución Local, dispone:

XIV.- Todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente texto constitucional local, así como los contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución Federal.

De la disposición transcrita, es de razonar que la Constitución Local en aras de ser mayormente garantista, extiende el catálogo de derechos reconocidos, pues dispone que los ciudadanos Nayaritas gozarán, además de las prerrogativas reconocidas expresamente, de los derechos humanos y garantías consagrados en la Constitución General, así como en los Tratados Internaciones, por lo que este conjunto de derechos forman parte del contenido sustancial que integran el bloque Constitucional del Estado de Nayarit.

Resulta importante señalar, que la obligación estatal de generar una gama de derechos fundamentales no es suficiente para garantizar un Estado de Derecho, pues además, debe instituir mecanismos que garanticen su protección y reparación en contra de actos que atenten contra los mismos, pues de lo contrario, estaríamos en presencia de una violación constante a los derechos, derivado de la inexistencia de los límites al ejercicio de la función pública.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios de interpretación, y haciendo referencia a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que las garantías deben representar recursos efectivos para la protección de sus derechos, otorgando una posibilidad real y no ilusoria para acudir ante un órgano jurisdiccional para que se imparta justicia y se atienda la petición correspondiente, por lo que no basta que existan derechos reconocidos, pues es indispensable que concurran los mecanismos para hacerlos auténticos (Tribunal Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2012).

Al respecto, la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit regula el Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, en los términos siguientes:

#### • Procedencia (Art. 88)

Procederá en contra de cualquier acto, hecho u omisión de la autoridad, que conculque los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Local.

### Juicio (Art. 89)

Es un juicio sumario y de una sola instancia.

#### • Suplencia de la queja (Art. 89)

La Sala Constitucional suplirá la queja a favor de la parte agraviada.

### • Interés jurídico (Art. 90)

El juicio podrá promoverse por quien o quienes reciban un agravio personal y directo, por el acto violatorio de los derechos fundamentales.

#### Juicio interpuesto por menores de edad (Art. 91)

Los menores de edad pueden promover el juicio de protección de derechos fundamentales, aún en ausencia de su representante.

#### Término para interponer la demanda (Art. 92)

Veinte días hábiles.

### Requisitos de la demanda (Art. 93)

Podrá presentarse por escrito, mediante correo certificado, telégrafo, fax, correo electrónico y por comparecencia verbal.

## Suspensión del acto reclamado (Art. 94)

Existe la posibilidad de conceder la suspensión del acto violatorio de derechos fundamentales.

## Sentencia (Art. 100)

No podrán contener declaraciones generales de inconstitucionalidad. Decretarán la concesión o negación de la protección y podrán establecer un criterio de interpretación a partir de declarar inconstitucional o no el acto o ley impugnado.

## Cumplimiento de la sentencia (Art. 102 y 103)

Deberán ser cumplidas dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho horas. Si al vencimiento del plazo no se ha realizado el cumplimiento de la resolución, la Sala solicitará que se justifique el incumplimiento, y se dará aviso al titular de la autoridad que corresponda, para que la obligue a cumplirla inmediatamente.

En suma, este instrumento jurídico representa un cimiento esencial de la justicia constitucional en Nayarit, por lo que es necesario potenciar su eficacia, pues con ello se reafirmaría la soberanía y la autonomía de la Entidad Federativa, garantizando el Estado de Derecho que sustenta la vida democrática.

#### III. El interés jurídico y legítimo en el Juicio de Amparo

El juicio de amparo, es el mecanismo por medio del cual se salvaguardan los derechos fundamentales de los ciudadanos, es una institución legal de origen mexicano y se encuentra en constante evolución jurídica.

Diversos estudios se han realizado en el tema, no obstante, los tópicos fundamentales se han enfocado en los efectos generales de las sentencias que declaren inconstitucional una ley; así como, en otorgar capacidad de actuación a otros sujetos que no solamente se vean afectados por un agravio personal y directo, esto es, reformar el juicio de amparo en aras de salvaguardar derechos colectivos o difusos (Uribe; 2006, p. 199).

En ese contexto, y como resultado de las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos del año 2011, ser modificó el contenido de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Federal en materia de juicio de amparo, reconociendo el interés legítimo

como supuesto para su procedencia, por lo que garantiza la protección de derechos difusos, y no solamente aquellos que generen una afectación sustentada en el interés jurídico.

En el escenario teórico y jurisdiccional, el interés jurídico y legítimo se define como sigue:

- Interés jurídico. Existe cuando una norma jurídica específica otorga un derecho particular a un individuo, quien ostentará tal prerrogativa frente a cualquier persona o autoridad (Pérez, 2013, p. 497).
- Interés legítimo. Es aquel interés personal (individual o colectivo), cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, deberá estar garantizado por un derecho objetivo y para que proceda el amparo es necesario que exista una afectación a la esfera jurídica del quejoso, ya sea de índole económica, profesional, de salud pública, entre otras (Sánchez, 2017, p.250).

Así, el interés jurídico se encuentra íntimamente ligado a los derechos subjetivos, es decir, a los derechos que pertenecen al individuo en su calidad de miembro del Estado (Nogueira, 2003, p.55); al respecto, se estima necesario señalar, que este interés no responde a los retos del derecho público contemporáneo, pues quedan ajenos de la protección constitucional del juicio de amparo, actos de autoridad que lesionan la esfera jurídica de los particulares, pero que no afectan de manera directa un derecho subjetivo, así como aquellos actos que vulneren intereses difusos y colectivos, los cuales corresponden a un número indeterminado de personas (Tribunal Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2012).

Bajo esta perspectiva, surge el interés legítimo como una protección a los derechos denominados como difusos y colectivos, es decir, aquellos que corresponden a un número indeterminado de personas que están o no agrupadas o asociadas para la defensa de su interés común, sino que forman conglomerados dispersos, por ejemplo: consumidores, derechos ambientales y derechos culturales (Martínez, 1999, p.18).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas resoluciones ha señalado que el interés legítimo debe ser acreditado, y que tal interés se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en un proceso, por tanto, consiste en una categoría más amplia que el interés jurídico.

No obstante lo anterior, el objetivo del interés legítimo no es generar una apertura total del juicio de amparo, sino, estructurar un mecanismo de defensa que garantice una efectiva protección de los derechos de los gobernados.

Bajo esta perspectiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 11/2013, estableció aspectos relevantes para identificar los elementos del interés legítimo, entre las cuales surgen las siguientes:

- La existencia de un vínculo entre derechos fundamentales y una persona que comparece al proceso.
- La persona con interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante.
- No se exige acreditar la afectación de un derecho subjetivo.

En efecto, se han establecido los requisitos esenciales para acreditar la legitimación en el amparo, no obstante, existen diversos tópicos pendientes de análisis, pues es indispensable seguir abordando el tema desde diversas perspectivas con la finalidad de mejorar el funcionamiento del juicio.

Ahora bien, el Juicio para la Protección de Derechos Fundamentales en Nayarit, que encuentra su base en el amparo, no contempla la posibilidad de promoverlo respaldado en interés legítimo, pues la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit no regula tal supuesto.

Así, en lo que trata a la regulación legal del interés legítimo y jurídico, se presenta el comparativo siguiente:

Juicio de Amparo	Juicio de Protección de Derechos
Artículo 107 fracción I de la Constitución	Fundamentales
Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 90 de la Ley de Control
	Constitucional del Estado de Nayarit.
El juicio de amparo se seguirá siempre a	El juicio podrá promoverse por quien o quienes
instancia de parte agraviada, teniendo tal	reciban un agravio personal y directo, por el
carácter quien aduce ser titular de un derecho o	acto de autoridad violatorio de los derechos
de un interés legítimo individual o colectivo,	fundamentales.
siempre que alegue que el acto reclamado viola	
los derechos reconocidos por esta Constitución	
y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de	
manera directa o en virtud de su especial	
situación frente al orden jurídico.	

De lo anterior, se razona que el juicio de amparo reconoce la posibilidad de ejercitarlo aduciendo afectaciones al interés legítimo, es decir, no se limita simplemente a proteger y garantizar el interés jurídico de los particulares, situación que no se presenta con el Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, pues el requisito esencial para promoverlo es que exista un agravio personal y directo sustentado en un interés jurídico.

Asimismo, la Constitución General refiere al interés legítimo individual o colectivo, por lo que se podrá hacer valer tanto desde el plano particular, como desde un ámbito abstracto, pues existen situaciones concretas en la que se afectan intereses de una colectividad, y por tanto, resulta indispensable ejercitar acciones colectivas, con sustento en un interés generalizado.

Luego entonces, regular legalmente el interés legítimo en el juicio de derechos en estudio, extendería la gama de derechos que pueden garantizarse, pues con ello podrían salvaguardarse cuestiones de tipo ambiental y de salud.

En efecto, tal reconocimiento permitiría que un individuo o un grupo de personas identificables con una proyección jurídica en sentido amplio y diferenciado del resto de la sociedad, que tengan una vinculación directa con el objeto del caso concreto ya sea por cuestiones personales, de domicilio o derivado de una regulación legal especial, pueda ejercer este mecanismo Constitucional en protección de algún derecho consagrado Constitucionalmente, con un beneficio a la colectividad (Semanario Judicial de la Federación, 2018, XXVII.3o.132)

Finalmente, reconocer en la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit al interés legítimo como supuesto de procedencia del Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, protegería en mayor medida los derechos de los ciudadanos Nayaritas, pues con ello se generaría un recurso efectivo para la protección de los derechos difusos que pudieran ser afectados por actos de autoridad, construyendo un nuevo paradigma en el ámbito Constitucional Local

#### **IV. Conclusiones**

- 1. La justicia constitucional local juega un papel trascendental en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que las figuras jurídicas encomendadas de velar por esos derechos, deberán cumplir con los elementos estructurales necesarios que permitan lograr su eficacia.
- 2. En el caso particular del Estado de Nayarit, la Constitución Local reconoce como derechos de los Nayaritas, todas aquellas prerrogativas consagradas en la Constitución

Federal, así como en los Tratados Internacionales, por lo que ostenta una calidad mayormente garantista de derechos fundamentales.

- **3.** El reconocimiento del interés legítimo en el juicio de amparo amplía la protección de dicho mecanismo, permitiendo ejercitarlo cuando se afecten derechos de carácter difuso o colectivos.
- **4.** El Juicio de Protección de Derechos Fundamentales en el Estado de Nayarit, es el mecanismo idóneo para proteger las prerrogativas consagradas por la Constitución Local, no obstante, es necesario adecuarlo al contexto social actual, por lo que se considera indispensable reconocer la posibilidad de promoverlo arguyendo interés legítimo, con la finalidad de proteger derechos difusos y colectivos.
- **5.** Resulta necesario fomentar el desarrollo del Constitucionalismo Local, mediante el ejercicio efectivo de los mecanismos de control constitucional, con la finalidad de salvaguardar la supremacía de las Constituciones y la soberanía de los Estados.

#### V. Fuentes consultadas

- Claude Tron, Jean, (2012), ¿ Qué hay del interés legítimo?, México, Instituto de la Judicatura Federal.
- Madero Estrada, Miguel, (2016), La Justicia Constitucional Local, Un Estudio Particular del Caso Nayarit, México.
- Martínez Geminiano, Crescencio, (1999), *La Defensa de los Derechos Difusos en el Juicio de Amparo*, México, Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca.
- Nogueira Alcalá, Humberto, (2003), *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez López, Miguel, (2013), *El arribo del interés legítimo al juicio de ampar*o, México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Sánchez Cordero Dávila, Olga María del Carmen, (2017), *Interés legítimo en la nueva Ley de Amparo*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Semanario Judicial de la Federación, Sistematización de tesis y ejecutorias del Poder Judicial de la Federación.
- Tafoya Hernández, José Guadalupe, (2007), *El Amparo de la Justicia Local*, México, Consejo de la Judicatura Federal.
- Uribe Arzate, Enrique, (2006), *El sistema de justicia constitucional en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa.